



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Manizales, veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No.: 17001-60-00-030-2019-02726-00 NI 5142  
Condenado: JHON SEBASTIAN ARROYAVE RINCON  
Cédula No.: 1.060.654.348  
Delito: FABRICACIÓN Y TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES  
Asunto: Inicia Trámite de revocatoria Libertad Condicional  
As: 151

El señor JHON SEBASTIAN ARROYAVE RINCON fue condenado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales Caldas, el 29 de enero de 2020, a una pena de 54 meses de prisión por haber incurrido en la conducta punible de Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorio, Partes o Municiones.

A esta Judicatura por reparto le correspondió la vigilancia de la pena impuesta al precitado a partir del 2 de junio de 2020.

Mediante auto interlocutorio No. 0550 del 23 de marzo de 2022, se le concedió la Libertad Condicional, con un período de prueba de 16 meses y 17.5 días; suscribiendo para tales efectos, el ACTA DE COMPROMISOS entre los cuales se destaca el de OBSERVAR BUENA CONDUCTA.

Pasa a despacho escrito de la señora Yuli Raola Martínez Jiménez, quien manifiesta que el señor JHON SEBASTIAN ha realizado amenazas de muerte contra ella, la señora madre de él y su hija de 6 años DE edad Michel Arroyave Martínez, que manda mensajes al celular intimidándola, aunque hace más de 5 años ya no tienen ninguna relación. Informa que a su hija, la tiene en proceso psicológico debido a la situación que vive porque el sentenciado efectúa accionantes amenazantes contra ellas y sus progenitores, que consume drogas y cuando está bajo los efectos de los mismos se pone agresivo.

La señora Martha Liliana Rincón Laserna, remite escrito donde expresa que su hijo JHON SEBASTIAN, viene causando daños en su casa, amenaza y ejerce violencia en contra de ella y el padre del mismo, para que le suministren dinero para el consumo de drogas y da cuenta de otros comportamientos del sentenciado que ponen en riesgo su vida y tranquilidad. Para el efecto, anexa copia de las medidas de protección MP-183-2022 de fecha 20 de octubre de 2022, dadas por la Comisaria de Familia de Villamaría Caldas y dirigidas a la Estación de Policía de Manizales Caldas, por parte del Comisario de Familia de esa misma ciudad en fecha 20 de octubre de 2022.

Atendiendo lo precedente, se ordena adelantar el trámite al que alude el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), previo a la decisión sobre revocatoria del subrogado de la Libertad Condicional que le había sido concedida en este proceso.

En consecuencia, se dispone mediante la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados:

1. Realizar el trámite pertinente a fin que el condenado **nombre un defensor** o le sea nombrado un **defensor de oficio**, que la represente en este trámite.
2. Por el término de **3 días hábiles** poner en conocimiento del sentenciado y de su abogado, los hechos que pueden constituir motivo de revocatoria del mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, para que puedan presentar las explicaciones pertinentes.
3. Conforme con lo dispuesto en los artículos 163 y 165 de la Ley 600 de 2000, póngase el expediente a disposición del representante del **Ministerio Público**.
4. Oficiar a la Comisaria de Familia de Villamaría Caldas, con la finalidad que aporte a este despacho copia de la denuncia presentada por la señora MARTHA LILIANA RINCON LASERNA identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.339.965, al parecer el día 20 de octubre de 2022, y se informe a este juzgado, las medidas de protección que se hubiere llegado a tomar respecto de la misma y la menor MICHEL ARROYAVE MARTINEZ, en atención a que conforme con los hechos puestos en conocimiento del juzgado, existe grave riesgo para la salud física y mental de las personas mencionadas. Igualmente, para que se aporte copia de la decisión de fondo que en su momento llegare a tomarse, para que hagan parte del presente trámite de revocatoria de la libertad condicional de que disfruta el sentenciado.
5. Solicitar a la Secretaría del Centro de Servicios de estos despachos judiciales, que para efectos de la notificación al sentenciado del presente auto, se cite al mismo ante este despacho, dada la gravedad de los hechos puestos en conocimiento del Juzgado.
6. Surtido lo precedente, pase el proceso a Despacho para decidir lo pertinente.
7. Informar a los interesados que contra esta decisión no proceden recursos.



CÚMPLASE

A large, bold, handwritten signature in black ink, appearing to be the name of the judge, Ruby del Carmen Riascos Vallejos.

**RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS**  
**JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

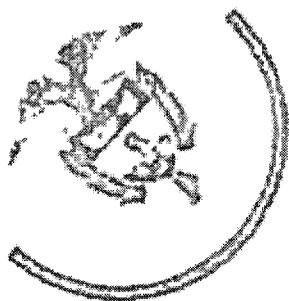
NOTIFICACIÓN: Que hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2022, hago del contenido del auto anterior a las partes.

Agente del Ministerio Público

JHON SEBASTIAN ARROYAVE RINCON  
Condenado en Libertad Condicional  
Cel. 301 4235516

Defensor Público

JOSÉ LUIS ROJAS RODRIGUEZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia